

FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONCESTO COMITÉ DE APELACIÓN

FALLO Nº 15 Temporada 2023/2024

Pamplona, a 10 de mayo de 2024, visto en grado de apelación el recurso presentado por SAN FERMÍN IKASTOLA, contra el Fallo nº 276 del Comité de Competición Base de la FNB, en relación con el encuentro SAN FERMÍN IKASTOLA B / SAN CERNIN AZUL 2913: Preminibasket Femenino, que se disputó el 19 de abril de 2023, este Comité de Apelación adopta el siguiente

ACUERDO

DESESTIMAR el recurso interpuesto SAN FERMÍN IKASTOLA, en base a las siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - El Comité de Competición Base sancionó al equipo al equipo SAN FERMÍN IKASTOLA con descuento de un punto en la clasificación, por no alinear en 2 periodos completos de los 5 primeros periodos a su jugadora nº 41. En virtud de lo dispuesto en el Art. 2 párrafo 4º, 6º y 7º del Anexo nº 4 del Reglamento General y Normas Específicas de la Competición para la temporada 2023/24.

SEGUNDO. - Notificada dicha sanción a SAN FERMÍN IKASTOLA, interpuso en tiempo y forma el correspondiente Recurso ante el Comité de Apelación de la FNB, que al que fue incorporando sucesivos escritos posteriores, en base a los siguientes argumentos, que reproducimos lo relevantes:

“La jugadora nº 41 de SAN FERMÍN IKASTOLA Nahia Olmedillo Equisoain no he alineada en 2 periodos completos de los 5 primeros periodos al lesionarse, tal y como se indica en el informe del acta del partido”.

“En el partido del pasado viernes 19 de abril, en el informe del acta, se hace constar que la jugadora nº 41 Nahia Olmedillo Equisoain se ha lesionado. Entendemos que la indicación en el informe en el acta es suficiente ya que el acta del encuentro está firmada por ambos equipos y el árbitro. Entendemos que no hay intención alguna por parte de SAN FERMÍN IKASTOLA de ocultar esta cuestión. Entendemos que, si el equipo contrario ha firmado una vez finalizado el encuentro, da por bueno lo que se informa en el acta. No hay intención, no hay fe de engañar o de ocultar. Entendemos que, si así fuera o fuese, el equipo contrario, no hubiera firmado o hubiera firmado bajo protesta. • No presentamos parte médico ya que la jugadora que se lesiona, se lesiona para no continuar jugando, pero no requiere de asistencia médica. El que no pueda continuar jugando no supone que tenga que requerir de asistencia médica y de su posterior informe médico.”

TERCERO. - No se dispone en este Recurso de Apelación de otra prueba que el acta del partido, considerando extemporáneo el correo electrónico remitido por Club Deportivo San Cernin.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Normativa aplicable.

1.- ANEXO Nº 4.2.- NORMATIVA SUSTITUCIONES:

“Si durante el transcurso del partido un jugador es descalificado, comete la quinta falta personal o sufre una lesión que le obliga a abandonar el encuentro, se efectuará su sustitución con el fin de que siempre haya en el terreno de juego 5 jugadores de cada equipo, y el partido se continuará jugando. El árbitro hará constar esta circunstancia en el acta del encuentro. Cuando la circunstancia arriba indicada supusiera el incumplimiento de la normativa de sustituciones propia de su categoría, si el equipo ganador incumple este artículo, perderá el

encuentro con el resultado de 2-0; por el contrario, si es el equipo perdedor quien lo incumple, se mantendrá el resultado y se descontará un punto a dicho equipo”.

“En ambos casos con la única excepción de que la causa de la sustitución fuera suplir a un compañero que debe abandonar el juego por lesión y no hubiera otros jugadores que pudieran alinearse sin incumplir la normativa de sustituciones. Esta lesión debe ser reseñada por el árbitro del encuentro en el informe arbitral y, a su vez, el entrenador del equipo contrario al que sufre la lesión debe dar el visto bueno de forma que valide lo ocurrido pudiéndolo hacer bien mediante mail enviado a la federación en el plazo de 48 horas tras la finalización del partido, bien indicándoselo al colegiado del encuentro quién reflejará esta circunstancia en el acta. Si no se produjera ese visto bueno a la lesión, ésta deberá estar debidamente certificada por un médico colegiado antes de la primera reunión del Comité de Competición tras la disputa del encuentro.”

SEGUNDO. - Interpretación de la normativa aplicable. No siendo jurídicamente relevantes, aunque plausibles en otros ámbitos, parte de lo manifestado por el recurrente, nos vemos obligados a reiterar lo ya manifestado en nuestro Fallo nº 2 de esta misma temporada. Esto es, dado que en el caso que nos ocupa, el recurrente no cuestiona que nos encontremos ante un supuesto previsto y sancionado en el Reglamento Pasarela, solo podríamos atender su reclamación si nos encontramos en alguna de las excepciones previstas, esto es, si durante el transcurso del partido esa jugadora es descalificada, comete la quinta falta personal o sufre una lesión que le obliga a abandonar el encuentro. Según manifiesta el recurrente, su jugadora no jugó dos periodos completos por sufrir una lesión que le impedía seguir jugando durante uno de ellos. No aporta parte médico, como se requería de manera obligatoria en el pasado.

A instancia es este Comité de Apelación de la FNB se modificaron los requisitos para apreciar “la excepción por lesión de una jugadora” de un incumplimiento de Reglamento Pasarela. De esta manera, con el objeto de evitar tener que acudir a un centro sanitario con el único motivo de acreditar una lesión, a efectos exclusivamente federativos, se permite sustituir el preceptivo informe médico mediante la correspondiente reseña del árbitro del encuentro en el informe arbitral, tal como se hizo, debiendo, a su vez, aportar en el plazo de 48 horas tras la finalización del partido el visto bueno del entrenador del equipo contrario, mediante mail a la FNB, en el caso de que el colegiado del encuentro no lo reflejara en el acta. Su presentación fuera de ese plazo, con posterioridad a conocer ambos clubes la sanción impuesta, intentando cumplir extemporáneamente dicho requisito extraordinario para no tener que aportar el reglamentario informe médico, acreditativo de la lesión que supone un incumplimiento del Reglamento Pasarela, lo hace ineficaz a los efectos del presente Recurso de Apelación.

Por lo que podemos concluir que, estando admitido por parte del recurrente que se incumplió en Reglamento Pasarela, no es de aplicación la excepción por motivos de lesión, por no aportarse certificado médico colegiado acreditativo de la misma o, en su caso, manifestación en plazo de la entrenadora rival dando el visto bueno a la conducta “antirreglamentaria”, que deberá quedar recogida por el árbitro en el acta del partido o, si no es así, mediante correo electrónico remitido a la FNB 48 horas después del encuentro.

Por todo lo expuesto, **FALLAMOS** ajusto a derecho el Fallo nº 21 del Comité de Competición Base de la F.N.B. por el que se sanciona al SAN FERMÍN IKASTOLA con descuento de un punto en la clasificación, por no alinear en 2 periodos completos de los 5 primeros periodos a su jugadora nº 41. En virtud de lo dispuesto en el Art. 2 párrafo 4º, 6º y 7º del Anexo nº 4 del Reglamento General y Normas Específicas de la Competición para la temporada 2023/24.

Contra este fallo cabe recurso en el plazo de quince días hábiles desde la fecha en que se notifique este fallo, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.